

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DRA. MIRIAM GUADALUPE HINOJOSA DIECK, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 21 Y 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; REFORMA AL ARTÍCULO 26 LEY ESTATAL DE SALUD; ASÍ COMO ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24 BIS 8 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LAS DESIGUALDADES QUE ENFRENTAN LAS MUJERES EN EL ÁMBITO ESCOLAR Y LABORAL. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 29 de Septiembre de 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, Y LEGISLACIÓN.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN  
LA LEGISLATURA LXXVII DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E S.-**

**DRA. MIRIAM GUADALUPE HINOJOSA DIECK**, Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 6, fracciones I, II, III, IV, V y 7, fracciones I, II, III, VI, IX, XXII, XXIV y XXVI, de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; 10, fracción I, II, VII, VIII, X, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, me permite comparecer ante esa H. Soberanía Popular para someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 21, ASÍ COMO ADICIÓN DE LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ADICIÓN DE LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 24 BIS 8 A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada y vinculada por los Estados Unidos Mexicanos, y entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981, menciona en su Artículo 1º que "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

La misma Convención menciona en su Artículo 3º que, "Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y



el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Por lo que hace a su numeral 12 señala que: “1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.”

Además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por México el 12 de noviembre de 1998, ha convenido como Deberes de los Estados en su Artículo 4° “derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”, de los cuales son de relevancia para la presente iniciativa “b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. De manera particular, se establece el libre desarrollo mediante su Artículo 6°, “el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por México el 24 de marzo de 1981, establece en su Artículo 11° que “toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia”. Además, expresa en su Artículo 26°, “adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura”.

También, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificada por México en 1981, establece en su Artículo 7° el goce de condiciones de trabajo igualitarias que proporcionen, “i) un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres [...] b) la seguridad y la higiene en el trabajo”. Asimismo, establece obligaciones a la educación integral mediante el Artículo 13°, “la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing menciona en su objetivo estratégico, “B.4. Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios, p) Garantizar que la igualdad de género y las diversidades culturales, religiosas y de otro tipo se respeten en las instituciones educativas”; así como en el objetivo estratégico “B.6. Promover la educación y la capacitación permanentes de las niñas y mujeres, C. La mujer y la salud, 89. La mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. El disfrute de ese derecho es esencial para su vida y su bienestar y para su capacidad de participar en todas las esferas de la vida pública y privada. La salud no es sólo la ausencia de enfermedades o dolencias, sino un estado de pleno bienestar físico, mental y social. La salud de la mujer incluye su bienestar emocional, social y físico; contribuyen a determinar su salud tanto factores biológicos como el contexto social, político y económico en que vive...”; 92. Es preciso lograr que la mujer pueda ejercer el derecho a disfrutar el más alto nivel posible de salud durante todo su ciclo vital en pie e igualdad con el hombre. Las mujeres padecen muchas de las afecciones que pasan los hombres, pero de diferente manera; 94. La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos; 105. En la lucha contra las desigualdades en materia de salud, así como contra el acceso desigual a los servicios de atención de la salud y su insuficiencia, los gobiernos y otros agentes deberían promover una política activa y visible de género en todas las políticas y programas, a fin de que se haga un análisis de los efectos en uno y otro sexo de las decisiones antes de adoptarlas”.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, establece en su Artículo 17° “Los Estados Parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”. De igual manera, se menciona en el Artículo 24° “al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud [...] 3. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños”.

La Agenda 2030 establecida por la Organización de las Naciones Unidas en 2015, mismo año en el que México se adhiere a los objetivos, establece en su ODS 5 el lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. De manera particular establece la meta 5.6 que busca “asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos de conformidad con el



## Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing”.

Lo antes expuesto evidencia las obligaciones internacionales que el Estado mexicano ha contraído al adherirse a diversos instrumentos jurídicos internacionales, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), así como los compromisos derivados de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Plataforma de Acción de Beijing. Dichos instrumentos conforman un marco normativo internacional que impone a México la obligación de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a garantizar el acceso a una educación integral, inclusiva, basada en derechos humanos y con perspectiva de género, que aborde de manera explícita la menstruación como un tema de salud, dignidad e igualdad. Esta educación debe contribuir a la eliminación de estigmas, prejuicios y barreras estructurales que afectan de manera desproporcionada a las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, particularmente en el ámbito educativo. En ese sentido, el cumplimiento de estas obligaciones internacionales debe reflejarse en el diseño de políticas educativas que prevengan toda forma de discriminación y violencia, incluidas aquellas manifestaciones sutiles, como la omisión sistemática de información relacionada con la menstruación en los espacios laborales y escolares, lo que abre paso al análisis del marco regulatorio nacional aplicable en la materia.

En el artículo 2, primer párrafo, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se dispone que, “La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.

El artículo 17 de la citada ley refiere que, “El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria”; “IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas”.

Asimismo, la NORMA Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2012, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PERIMENOPAUSIA Y POSTMENOPAUSIA DE LA MUJER. CRITERIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN



MÉDICA, establece que la menopausia es un evento único en la vida de las mujeres, el cual corresponde a la última menstruación, y se identifica después de transcurridos doce meses de amenorrea. En las mujeres mexicanas la menopausia ocurre en promedio entre los 47 y 49 años, siendo precedida por un periodo de duración variable durante el cual pueden presentarse los síntomas y signos característicos del síndrome climatérico. Sin embargo, las enfermedades crónicas degenerativas inciden con más frecuencia durante las etapas de la perimenopausia y la postmenopausia, originando deterioro de la calidad de vida e incremento de la morbilidad y mortalidad.

A la vez, contempla que la implementación de acciones en el tema ha ofrecido la posibilidad de prevenir y manejar las consecuencias del síndrome climatérico. Por lo que el establecimiento de lineamientos normativos oficiales es esencial para brindar a todas las mujeres, una adecuada atención médica integral con absoluto respeto a sus derechos sexuales y reproductivos. Privilegiado así las acciones de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias, el impacto de las enfermedades y la merma en la salud de las mujeres y de su entorno.

Por otro lado, en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024, se menciona dentro de sus objetivos prioritarios, el objetivo prioritario “2. Promover servicios de atención integral especializada, con enfoque interseccional e intercultural para mujeres víctimas de la violencia”. Estableciendo que las brechas de desigualdad en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia resaltan al analizar las interseccionalidades por las cuales son atravesadas.

El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, señala en su Objetivo Prioritario 3, “Mejorar las condiciones para que mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud sin discriminación desde una perspectiva de derechos. El Gobierno de México asume su responsabilidad para generar las condiciones que permitan alcanzar el bienestar y la salud de las niñas, adolescentes y mujeres, prioritariamente en aquellas que enfrentan mayores rezagos y desventajas, lo cual contribuirá no sólo al reconocimiento y goce de sus derechos humanos y al incremento de su calidad de vida, sino también al fortalecimiento de los hogares y comunidades en las que se desenvuelven para construir una sociedad más justa e igualitaria”.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, señala en sus Artículos: 3, “Todas las medidas que se deriven de la presente Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, para promover su desarrollo integral y su plena



participación en todas las esferas de la vida”; 11, “Constituyen violencia docente, las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos u omisiones de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros, educadoras o educadores, durante o con motivo de la relación de enseñanza-aprendizaje, así como al personal administrativo o de intendencia.” Además, menciona en su Artículo 31, lo siguiente: “Son facultades y obligaciones del Estado: III. Formular, instrumentar y articular la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política nacional; y XVII. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco integral y de promoción de los derechos humanos”.

El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Nuevo León, tiene como visión que Nuevo León sea una entidad en donde las mujeres ejerzan plenamente de sus derechos con libertades que les permitan participar en todos los ámbitos y vivan una vida libre de violencia. Para ello, se impulsan acciones en beneficio de las mujeres para transitar a un Estado seguro para ellas; y tiene como objetivo central transformar a Nuevo León en una entidad líder en oportunidades y equidad de género, eliminando desigualdades y vulnerabilidades que afectan a las mujeres por el simple hecho de serlo. Para alcanzar estos objetivos, es fundamental implementar programas, acciones, actividades y tareas que promuevan un entorno seguro y equitativo para las mujeres. Esto incluye: 2. “Educación y Sensibilización: Desarrollar programas educativos y campañas de sensibilización que promuevan la igualdad de género y la no violencia. Esto implica trabajar en todos los niveles educativos y en la sociedad en general para cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia y la discriminación”.

En el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, tiene como objetivo general, hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, mediante estrategias y líneas de acción orientadas hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva; y establece como objetivo específico “3. Mejorar las condiciones para que las mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud, sin discriminación desde una perspectiva de derechos”; así como, en se menciona en la Estrategia “3.3 Impulsar cambios culturales favorables a la autonomía, autocuidado y bienestar de las mujeres, adolescentes y niñas”. De igual manera, se establece como objetivo específico “4. Promover e implementar estrategias orientadas hacia la transformación de los patrones socio-culturales, de forma coordinada a nivel federal, estatal, municipal y comunitario, con la finalidad de



reducir los factores de riesgo que generan actos de violencia contra las mujeres en todos sus tipos y ámbitos de ocurrencia"; y en la Estrategia "4.1 Promover transformaciones en los ámbitos educativo, formativo y de creación cultural que consideren contenidos de aprendizaje, metodologías para la enseñanza, actividades artísticas, culturales y extracurriculares, orientados a combatir los estereotipos de género, promover el pensamiento crítico y detonar cambios en las actitudes y comportamientos a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y la no violencia, involucrando activamente a todas las comunidades educativas".

En el ámbito nacional y estatal, los instrumentos normativos anteriormente presentados como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su correlativa en el Estado de Nuevo León, así como el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, constituyen herramientas fundamentales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y personas menstruantes. Estas disposiciones reconocen la obligación del Estado de generar condiciones estructurales que aseguren el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad sustantiva y la no discriminación, lo cual incluye de manera fundamental el acceso inclusivo, sostenible e integral a una educación que contemple las realidades diversas de la menstruación y la menopausia. La integración de una perspectiva menstrual en las políticas educativas y de salud es parte del cumplimiento de estas leyes, en tanto que la invisibilización o desatención de ambos temas perpetúa formas de violencia simbólica y estructural. A partir de este marco normativo, se vuelve indispensable analizar el contexto actual que enfrenta México en relación con la menstruación y la menopausia, caracterizado por brechas de acceso a productos de gestión menstrual, desconocimiento generalizado sobre el ciclo menstrual y persistencia de estigmas culturales que afectan desproporcionadamente a niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en la actualidad.

La Primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual en México (2022), elaborada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Essity y la Colectiva Menstruación Digna México, reveló datos alarmantes sobre las condiciones en que adolescentes, mujeres adultas y personas menstruantes viven sus ciclos menstruales. Entre sus principales hallazgos destacan que el 69% de las personas encuestadas reportaron haber tenido poca o nula información al momento de su primera menstruación; solo el 30% lleva algún tipo de control sobre su ciclo; y el 20% de quienes estudian o trabajan no cuentan con la infraestructura adecuada para gestionar su menstruación en sus escuelas, oficinas u hogares. Además, el 56% afirmó que en su centro educativo o laboral no se otorgan productos de gestión menstrual de forma gratuita.



De acuerdo con datos del *Programa Higiene Menstrual: La menstruación es algo natural*, elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): “El 43% de niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual, por lo que muchas de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpan su aprendizaje, lo que hará que disminuya su participación en la sociedad y genere desigualdad”.

De igual manera, el referido programa evidencia que: “En México, sólo 5% de los niños y adolescentes tiene conocimientos precisos sobre la menstruación, lo que los limita a entender los retos que enfrentan las niñas y adolescentes durante su periodo. Que solo el 5% de los padres hablan con sus hijas de menstruación; incluso, los médicos sólo inciden 7% en niñas y mujeres adolescentes; y que 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con conocimientos y significados precisos sobre la menstruación. En hombres adolescentes este porcentaje cae al 5%.”

De acuerdo con el Informe de la Encuesta sobre Gestión Menstrual en la Ciudad de México de 2024, del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED), el 47.32% de las personas encuestadas ha faltado a la escuela a causa de su menstruación. Esto genera condiciones de desigualdad con respecto a quienes no menstrúan. Aunque hay situaciones clínicas que no pueden ser resueltas en el ámbito escolar, las cuestiones que tienen que ver con acceso e infraestructura sí se pueden atender desde el contexto educativo. Es prioritario hacerlo para disminuir la brecha de desigualdad entre niñas y niños.

De acuerdo con los datos de dicho Informe, la principal causa para faltar a la escuela por menstruar son los dolores intensos, situación que debe abordarse tanto en la familia como en centros educativos e instituciones de salud. Entender la ciclicidad y transmitir mensajes positivos sobre los periodos puede contribuir en alguna medida y en algunos casos a mejorar la sintomatología asociada a la menstruación.

Estos datos ponen de manifiesto la necesidad urgente de generar políticas públicas integrales que reconozcan la menstruación no sólo como un proceso biológico, sino como una cuestión de derechos humanos, salud, igualdad de género e inclusión. A pesar de los pequeños avances en la conversación pública, persisten múltiples interseccionalidades —como la discapacidad, identidad de género, situación de movilidad o condición socioeconómica— que no han sido adecuadamente contempladas en el diseño de infraestructura, productos de gestión menstrual o materiales educativos. La falta de información y educación adecuada tiene consecuencias significativas para la salud física y emocional de quienes menstrúan, lo que subraya la necesidad de reforzar, fortalecer y expandir la capacidad para comunicar sobre este tema.





Es fundamental reconocer que la menstruación conlleva una responsabilidad reforzada en términos de derechos humanos para las mujeres y las personas menstruantes. Esta responsabilidad no se limita al acceso a productos de gestión menstrual y servicios de salud adecuados, también exige la construcción de entornos libres de estigmas, prejuicios y tabúes, particularmente en espacios educativos y laborales, donde su invisibilización reproduce desigualdades estructurales. En este sentido, las políticas públicas deben integrar la menstruación como un componente esencial dentro de la planificación y garantía de la salud sexual y reproductiva, entendida desde un enfoque de derechos. Reconocer la menstruación como una dimensión del derecho a la salud, a la educación, a la dignidad y a la igualdad permite avanzar hacia su pleno reconocimiento como un derecho humano fundamental en su más amplio espectro.

En respuesta a esta problemática, el Instituto Estatal de las Mujeres impulsó el proyecto *“Cambiemos el Ciclo”*, política pública orientada en visibilizar y dignificar la menstruación a través de espacios de diálogo, formación y acción colectiva. Entre el 16 de junio y 2 de septiembre de 2025, se llevaron a cabo diversas actividades, entre las que destaca el Foro *“Cambia el Ciclo”*, que reunió a personas expertas en los ámbitos médicos y jurídicos, así como de la esfera del activismo de derechos humanos, abordando tanto la menstruación como la menopausia desde una perspectiva integral. Asimismo, se realizaron proyecciones cinematográficas con enfoque en la menstruación, dirigidas a infancias y juventudes, y talleres de confección de ropa interior, estos últimos derivados de una colaboración con UNICEF México, que identificó esta prenda como un insumo crítico para personas en situación de movilidad.

Durante el desarrollo de estos foros, diversas voces expertas y testimonios enriquecieron la perspectiva que sustenta esta iniciativa de ley y la importancia de incluir las diversas realidades en los contenidos educativos. Entre ellas, la Lic. Vanessa Carranza, representante de UNICEF México en el proyecto *“Gotas de Lluvia: Gestión Menstrual en el Noreste de México”*, destacó la necesidad de incluir ropa interior en los kits de gestión menstrual. El activista C. Adrián Guijarro, persona transmasculina gestante, hizo un llamado a la inclusión de perspectivas diversas en los contenidos educativos sobre menstruación, señalando que sigue siendo un tema estigmatizado. Por su parte, la Lic. Sarahí Cruz Nava y la Lic. Patricia Martínez, integrantes del Movimiento de Personas con Discapacidad en Nuevo León, subrayaron la falta de inclusión en el ámbito educativo y laboral para las personas con discapacidad. Finalmente, la Mtra. Norma Benítez, exdiputada local, señaló la importancia de integrar la perspectiva de género en la legislación, y recordó la eficacia de la iniciativa que impulsó para otorgar permisos laborales al interior de la

Administración Pública a personas menstruantes con padecimientos diagnosticados.

En el marco de las actividades realizadas con Centros Comunitarios, uno de los principales hallazgos ha sido la persistente desinformación en torno a la salud ginecológica de las mujeres, siendo especialmente notable el desconocimiento y los tabúes relacionados con la menopausia. A pesar de tratarse de un proceso biológico natural, la menopausia continúa rodeada de estigmas, prejuicios y silencios impuestos por construcciones socioculturales patriarcales.

De acuerdo con datos del primer estudio sobre la menopausia elaborado por *Sin Reglas* (2024), una iniciativa mexicana creada para comprender y visibilizar este proceso dentro de la sociedad, la experiencia de las mujeres durante la menopausia impacta diversos ámbitos de su vida. El 50 % de las mujeres encuestadas reporta al menos una afectación en su entorno laboral, principalmente debido a la incomodidad causada por los bochornos y la percepción de una menor productividad.

En lo que respecta al acceso a la información sobre la menopausia, el 40 % de las mujeres mayores de 40 años nunca ha buscado ni recibido información al respecto. El 56 % considera que no la necesita, mientras que un preocupante 36 % señala que existen barreras que dificultan el acceso a dicha información.

Con el objetivo de visibilizar esta problemática y fomentar el acceso a información oportuna, se llevó a cabo el Foro “Cambia el Ciclo”, con un enfoque integral e inclusivo sobre la menopausia. Este foro surge como una continuación de las acciones emprendidas previamente en relación con la menstruación, y busca ampliar el diálogo hacia todas las etapas del ciclo ginecológico de las mujeres.

El evento tuvo lugar el miércoles 20 de agosto del presente año en el Centro Comunitario La Alianza, con la participación de más de 100 mujeres interesadas en conocer y dialogar sobre la menopausia desde un enfoque de derechos, igualdad y bienestar. Se contó con la destacada participación de la Dra. Nydia Paulina Herrera Ríos, miembro activo de la Asociación Mexicana de Mastología y Directora de la Unidad de Especialidades Médicas para la Detección y Diagnóstico de Cáncer en la Mujer de los Servicios de Salud del Estado de Nuevo León; la Mtra. Karla Urriola González, Líder de la Oficina Nacional de Género y Comunidad Segura del Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana del Tecnológico de Monterrey; y la Lic. Myrthala García Garza, responsable del Departamento de Acompañamiento Emocional de la UNEME DEDICAM, de la Secretaría de Salud de Nuevo León.

11



Durante el foro, se abordó la importancia de la socialización y desestigmatización de la menopausia mediante actividades comunitarias que promuevan la normalización de los procesos ginecológicos desde diversas perspectivas. Asimismo, se destacó la necesidad de generar espacios seguros e incluyentes en los que todas las realidades sean tomadas en cuenta, así como de acercar servicios de información y difusión sobre la menopausia a comunidades en situación de vulnerabilidad.

Derivado de estas reflexiones, se acordó impulsar la creación de herramientas legislativas que garanticen el desarrollo de entornos laborales respetuosos y adecuados para las mujeres que transitan por esta etapa. Esto implica establecer reglamentos que reconozcan la menopausia como un proceso natural, así como diseñar espacios que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres, promoviendo su bienestar físico, emocional y social.

Esta iniciativa de ley surge, por tanto, de la necesidad de reconocer el derecho a una gestión menstrual digna, inclusiva, accesible y libre de discriminación, incorporando una visión interseccional que contemple la diversidad de experiencias y necesidades de todas las personas menstruantes en Nuevo León. Es deber del Estado garantizar condiciones de infraestructura, salud, educación y acceso a productos de higiene adecuados para quienes menstrúan, sin importar su identidad de género, condición física, social o económica.

Con base en lo anterior, y con pleno respeto al principio de igualdad, se presenta esta iniciativa de ley que busca avanzar hacia un entorno en donde menstruar no sea un motivo de exclusión, vergüenza ni limitación, sino un proceso plenamente comprendido, respetado y atendido por las políticas públicas del Estado.

## OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

Una vía pertinente para contrarrestar las desigualdades que enfrentan las mujeres y personas menstruantes en el ámbito escolar y laboral es la implementación de un permiso para abordar problemáticas ginecológicas en las instituciones, el cual consiste en permitir que las mujeres y personas menstruantes se ausenten durante su periodo menstrual sin que ello implique afectaciones en su rendimiento académico ni represalias en su entorno profesional. Esta medida puede materializarse a través de distintas modalidades, tales como el otorgamiento de días específicos de permiso, la posibilidad de realizar tareas desde casa, o bien, la flexibilización de fechas para evaluaciones y entregas. En todos los casos, el objetivo es generar condiciones reales de desarrollo integral y bienestar para quienes menstrúan.

171



La instauración del permiso para atender problemas ginecológicos no responde únicamente a una cuestión de comodidad, sino que reconoce el derecho de niñas, adolescentes y mujeres a contar con apoyo institucional durante un proceso fisiológico natural que puede afectar su bienestar físico, mental y emocional. Su implementación contribuiría, además, a desmontar el estigma y los tabúes que históricamente han rodeado a la menstruación y la menopausia, promoviendo una cultura más abierta, informada y respetuosa en torno a este tema.

En este contexto, el Estado mexicano tiene la ineludible obligación de cumplir con los compromisos adquiridos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en lo relativo a la protección de los derechos de las mujeres, la erradicación de todas las formas de violencia en su contra, y la creación de mecanismos que reduzcan la brecha estructural de desigualdad entre mujeres y hombres. En lo que respecta al presente tema, la implementación del permiso de gestión menstrual y de menopausia en las instituciones se erige como una medida afirmativa necesaria para garantizar el acceso igualitario a la educación, al tiempo que reafirma el compromiso del sistema educativo con la salud, la dignidad y la igualdad de sus estudiantes.

Por tanto, resulta oportuno y urgente que el proceso menstrual y de menopausia de las mujeres y personas menstruantes deje de ser un obstáculo silenciado para convertirse en una oportunidad real de transformación educativa y laboral. El camino hacia la igualdad de género se construye desde cambios institucionales concretos, y el ámbito institucional es un espacio fundamental para iniciar ese proceso hacia una educación verdaderamente inclusiva, solidaria y libre de discriminación.

En razón de lo expuesto, se presenta la siguiente propuesta de modificación:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE:	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN:
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA	DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA
Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:	Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:
XXV.- (...)	XXV.- (...)
(sin correlativo)	<b>XXVI.- Instrumentar las acciones necesarias mediante disposiciones de carácter general para asegurar que las niñas, adolescentes, mujeres y</b>





	<p>personas menstruantes que padeczan dismenorrea o que la menstruación les afecte para la realización de sus actividades cotidianas, puedan ausentarse de las clases presenciales o virtuales, sin que ello afecte en la valoración de su desempeño escolar al tiempo que se les brinden las facilidades necesarias para disminuir el impacto de su ausencia en su desarrollo escolar, mediante la incorporación del permiso menstrual en las instituciones educativas, públicas y privadas en todos los grados.</p> <p><b>XXVII.- Promover en las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, la incorporación de los elementos de gestión menstrual necesarios para las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, generando asimismo un entorno escolar que impida la estigmatización en este tema.</b></p>
<p>Artículo 23. Cada Ayuntamiento deberá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federales y estatales, desarrollar las siguientes actividades:</p> <p>IX.- (...)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 23. Cada Ayuntamiento deberá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federales y estatales, desarrollar las siguientes actividades:</p> <p>IX.- (...)</p> <p><b>X.- Instrumentar las acciones necesarias mediante disposiciones de carácter general para asegurar que las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes que padeczan dismenorrea o que la menstruación les afecte para la realización de sus actividades cotidianas, puedan ausentarse de las clases presenciales o virtuales, sin que ello afecte en la valoración de su desempeño escolar al tiempo que se les brinden las facilidades necesarias para disminuir el impacto de su ausencia en su desarrollo escolar,</b></p>



	<p>mediante la incorporación del permiso menstrual en las instituciones educativas, públicas y privadas, en todos los grados.</p> <p>XI.- Promover en las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, la incorporación de los elementos de gestión menstrual necesarios para las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, generando asimismo un entorno escolar que impida la estigmatización en este tema.</p>
--	---

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE:	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN:
<p><b>ATENCIÓN MÉDICA</b></p> <p>Artículo 26.- Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>V.- (...)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p><b>ATENCIÓN MÉDICA</b></p> <p>Artículo 26.- Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>V.- (...)</p> <p><b>VI.- Las acciones de prevención y difusión en el ámbito de la salud que permitan a las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes reconocer la menstruación como un proceso fisiológico brindándoles información científica clara y accesible que les permita conocer las implicaciones que tiene para su cuerpo y estrategias de carácter preventivo para garantizar su salud sexual y reproductiva.</b></p> <p><b>VII.- Promover en los establecimientos dedicados a la salud pública y privada la</b></p>



	<p>incorporación de los elementos de gestión menstrual necesarios para las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes.</p> <p><b>VIII.- Las acciones de prevención y difusión en el ámbito de la salud que permitan a las mujeres y personas sujetas a la sintomatología asociada a la menopausia, reconocerla como un proceso natural e identificar las mejores formas de gestionarla, así como conocer posibles implicaciones médicas y formas de atención a las mismas.</b></p>
--	--

<b>LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE:</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:</b>
DE LAS HORAS DE TRABAJO Y LOS DESCANSOS LEGALES	DE LAS HORAS DE TRABAJO Y LOS DESCANSOS LEGALES
Artículo. 24 Bis 7. (...)	Artículo. 24 Bis 7. (...)
(SIN CORRELATIVO)	<p><b>Artículo. 24 Bis 8. Instrumentar las acciones necesarias mediante disposiciones de carácter general para asegurar que las mujeres y personas sujetas a la sintomatología asociada a la menopausia puedan, ante manifestaciones adversas de esta etapa que vulneren su estabilidad física o psicológica, ausentarse temporalmente de su trabajo sin que esto represente consecuencia alguna en su desarrollo laboral, mediante la incorporación del permiso por menopausia en su lugar de trabajo,</b></p>



previa presentación de la evidencia médica que sustente la solicitud.

**PRIMERO.** La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León; a 24 de septiembre de 2025.

## LA C. PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN

WJ -

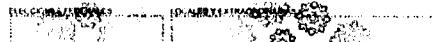
# DRA. MIRIAM GUADALUPE HINOJOSA DIECK

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN., DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
HINOJOSA  
DIECK  
MIRIAM GUADALUPE

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

VIGENCIA

HINOJOSA < DIECK << MIRIAM < GUADALU